

BOLETIN DE ACTUALIZACION FISCAL DEL DESPACHO

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa en impuestos

Abril 2026-II. Año 30.

► ENTÉRATE ...

LA CORTE RESUELVE CONTROVERSIA EN CONTRA DE CONTRIBUYENTES DEL RESICO

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

(Tiempo de lectura 1 minuto)

En una decisión con carácter de jurisprudencia que es obligatoria a partir de este lunes 20 de abril y que puede afectar a los bolsillos de las personas físicas que realizan actividades empresariales, profesionales y de arrendamiento de bienes que pagan el Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el Régimen Simplificado de Confianza conocido como "RESICO", la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que cuando los ingresos de éstas rebasen el monto de tres millones quinientos mil pesos (3.5 millones) y por tanto sean expulsadas del régimen, deberán calcular y pagar el ISR en el régimen que les corresponda, pero deberán hacerlo desde el inicio del ejercicio.

Esta decisión es importante, por lo siguiente. Hay recordar que de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) los contribuyentes del RESICO dejan de tributar en este régimen cuando sus ingresos rebasen el citado monto.

Ahora bien. Lo que definió la Corte es a partir de qué momento el contribuyente expulsado del régimen va pagar el ISR en el nuevo régimen fiscal que les corresponda por la actividad empresarial, profesional u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que realice, si debía hacerlo a partir del mes siguiente al en que excedió ese monto -como lo alegaba el contribuyente apoyado en lo que decía la LISR- o si debía calcular y pagar el ISR a partir del inicio del ejercicio -como lo establecía la regla del SAT-. La Corte en este caso le dio la razón al SAT.

La SCJN señaló que una vez rebasado en cualquier parte del año el límite de ingresos para poder pertenecer al régimen, el contribuyente ya no reunía la característica económica del RESICO para ese ejercicio fiscal y debía tributar conforme al Capítulo respectivo de la LISR desde el inicio del ejercicio, porque dicha ley tenía un diseño que atiende a la información de todo un ejercicio fiscal, por lo tanto, no le permitía al contribuyente presentar sus declaraciones mensuales ni la anual conforme a las disposiciones del RESICO, sino conforme a los Capítulos que correspondan de la LISR, pero desde el inicio del ejercicio.

En la práctica ello se traduce en lo siguiente. Si un contribuyente del RESICO durante el transcurso del año rebasa el monto máximo de ingresos de 3.5 millones -por ejemplo, en el mes de agosto-, en ese momento se considerará expulsado del RESICO.

Tendrá que empezar a tributar en otro régimen, el que le corresponda, a partir del mes siguiente, -en este ejemplo, a partir del mes de septiembre-, pero tendrá que calcular y pagar el ISR por todo ese ejercicio en el que rebasó el monto, lo que deberá hacer a partir del mes de enero, salvo los que iniciaron a tributar después de este mes, que deberán hacerlo a partir del mes en que iniciaron.

En otras palabras. Si una persona física que tributa actualmente en el RESICO llega a superar por su actividad, junto con el monto de ingresos por salarios e intereses, el monto máximo de 3.5 millones de ingresos totales, será expulsado del régimen a partir de ese momento en que los supere y deberá calcular y pagar el ISR a partir del mes de enero, en el régimen que le corresponda, ya sea en el régimen de las personas físicas con actividades empresariales, profesionales o en el de ingresos por el uso o goce temporal de bienes.

Incurrir en esta causal de expulsión puede traer afectación a muchos contribuyentes personas físicas, como las siguientes:

En el RESICO, el ISR se calcula solo con base en los ingresos del contribuyente y no con deducciones (inversiones, gastos, compras, en otras), por lo tanto, algunos contribuyentes no las tendrán, las cuales les harán falta en caso de salir del RESICO y tener que pagar el ISR en otro régimen fiscal, como el de actividades empresariales o profesionales donde para calcular el ISR sí se requieren deducciones que la ley permite. Ello provocará tener que pagar un monto un impuesto que será evidentemente superior al del RESICO.



abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

Otra afectación: No es lo mismo pagar el ISR como RESICO, con una tasa de impuesto que va del 1% al 2.5% aplicado a los ingresos brutos totales, que pagarlo dentro de los referidos regímenes fiscales de actividad empresarial, profesional o por arrendamiento de bienes.

Porque no obstante que a las personas físicas que tributan en los citados regímenes fiscales la ley les permite aplicar deducciones a los ingresos obtenidos, ello no puede ser consuelo, porque en esos regímenes fiscales se aplica una tarifa progresiva del ISR que puede llegar hasta un 35%, lo cual no tiene punto de comparación con las tasas preferenciales que paga actualmente un contribuyente del RESICO.

En resumen. Ser expulsado del RESICO por exceder el monto de ingresos puede traer consecuencias presentes y futuras, no solo porque habrá que calcular y pagar el ISR en otro régimen fiscal, desde el inicio del ejercicio; sino también, porque la carga fiscal a pagar a futuro evidentemente será mayor.

Ante esta decisión de la Corte los contribuyentes que actualmente tributan en el RESICO deben tomar acciones preventivas para evitar colocarse en el supuesto legal que se ha comentado.

Seguimos a sus órdenes a través de nuestros medios de contacto.



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría, Defensa fiscal, administrativa y Amparo.

Av. México sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.

Tels. (311) 212 44 99
212 99 44
217 79 30



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

rga@ruelasabogados.com
rueasgtzabogados@hotmail.com
Twitter@RGAbogados

Boletín Electrónico Novedades Fiscales
Registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
Registro 021011334100-203.
Distribución gratuita.
Prohibida su reproducción sin la autorización del autor.